



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00066 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y oficiar a varias autoridades

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 5 de mayo de 2020, publicada en estados del 6 de mayo de 2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia>) y comunicada a este Juzgado mediante Oficio TSA-SCF-3153 del 25 de agosto de 2020, mediante la cual se revocó la providencia proferida por este despacho el 19 de noviembre de 2019 y se resolvió *“ORDENARLE al A quo que frente a la petición probatoria de la parte demandada, proceda de la manera indicada en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 5º del Decreto 1073 de 2015”*.

Para el efecto, el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5, del Decreto compilatorio 1073 de 2015, establece:

*“5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con (sic) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*

*Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”*

Por tanto, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Superior, y a pesar de lo dispuesto en el artículo 48, numeral 2, del C.G.P., ofíciase a la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que remita a este despacho copia de la lista de auxiliares de la justicia que utilicen para la designación de peritos.

De otro lado, ofíciase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, dentro de los diez cinco (5) días siguientes a la entrega del oficio respectivo, se sirvan remitir lista de expertos que puedan conceptuar sobre el valor de la porción de terreno descrita en la demanda (hecho décimo cuarto), que a su vez hace parte de un predio de mayor extensión (hecho cuarto). La información que se solicita deberá incluir el nombre de los expertos, sus direcciones de correo electrónico y toda otra información relevante.

En el oficio dirigido al IGAC compártase el vínculo de acceso al archivo contentivo de la demanda, a fin de que dicha entidad pueda contar con la información que requiera para la designación de los expertos más idóneos, sin perjuicio del suministro posterior de cualquier información que se requiera.

Remítanse los oficios indicados con copia a los correos de los apoderados que representan a las partes del proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9cd2226b8dd14c2251130a37dd5710ae4ebbdefa33d5b4673583163a16d542**  
Documento generado en 26/08/2020 02:54:03 p.m.